



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

**INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE**

ASUNTO A AUDITAR: La legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, para la vigencia 2020, conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación estatal en Colombia.

A/CI-8

Agosto de 2021



**INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE**

Contralor General del Departamento de Sucre: JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

Jefe Área de Control Fiscal y Auditoria: ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN

Supervisor encargado ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN

Líder de auditoría: FRANCISCO AGUAS M.

Auditor: JAIME LUIS PIZARRO GONZALEZ

TABLA DE CONTENIDO

	PAG
1. CARTA DE CONCLUSIONES	6
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORIA	7
2.1.1. OBJETIVO GENERAL	7
2.2. FUENTES DE CRITERIOS	8
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA	9
2.4. LIMITACION DEL PROCESO	9
2.5. RESULTADO Y EVALUACION DEL CONTROL INTERNO	9
2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACION REALIZADA	10
2.7. RELACION DE HALLAZGOS	12
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	12
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS	14
3.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS	14
3.2 CRITERIOS DE LA AUDITORIA	15
4. RESULTADO DE LA AUDITORIA	21
4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	22
4.2. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N°1	22
4.2.1. ASPECTOS LEGALES DEL PROCESO CONTRACTUAL EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2020	22
4.3. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2	28
4.3.1. Principio de planeación en la contratación contractual	29
Hallazgo N.º 1 (Administrativo)	32
4.4 RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N°3	34
4.4.1. Cumplimiento del principio de publicidad (SECOP-SIA OBSERVA)	34
Hallazgo N.º 2 (Administrativo-incidencia fiscal)	39
Hallazgo N.º 3 (Administrativo-incidencia fiscal)	42
Hallazgo N.º 4 (Administrativo-incidencia disciplinaria)	45
Hallazgo N.º 5 (Administrativo)	46
4.5. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N°4	47
4.5.1. Pólizas de garantías para cubrir los riesgos derivados de los contratos y cumplimiento en el pago de la seguridad social	47
Hallazgo N°6 (Administrativo)	49
Hallazgo N°7 (Administrativo-incidencia disciplinaria)	50
4.6. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 5	51
4.6.1 Cumplimiento de las obligaciones derivadas en la labor de supervisión en los	

contratos seleccionados	51
Hallazgo N.º 08 (Administrativo)	52
4.7. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 6	53
4.7.1. Cumplimiento de las obligaciones en los contratos de la muestra	53
4.8. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 7	54
4.8.1. Legalización y deducciones de ley en los pagos realizados al contratista	54
4.9. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 8	56
4.9.1 Liquidación contractual	56
Hallazgo N°09 (Administrativo)	57

HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE.

El grupo auditor, considera como hechos relevantes en el desarrollo de la presente auditoría, las inconsistencias y/o hallazgos, resultantes del proceso auditor que, afectaron directamente a ciertos criterios significativos de la auditoría, establecidos para el cumplimiento de los objetivos específicos derivados del asunto o materia a auditar en la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre durante la vigencia fiscal 2020.

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor:

ANUAR YAMIL ARABIA ORTEGA

Alcalde Municipal de San Marcos-Sucre

Respetado Doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y modificados por los artículos 1 y 4 del acto legislativo N° 04 DE 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 062 de 15 febrero de 2021, la Contraloría General del Departamento de Sucre, realizó auditoria de cumplimiento sobre la legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre para la vigencia fiscal 2020, conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación estatal en Colombia.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional con relación al asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre para la vigencia fiscal 2020, conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación estatal en Colombia, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 032 del 1° de febrero 2021, proferida por la Contraloría General del Departamento de Sucre, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²).

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinada a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidas por la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre. El periodo auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2020 y abarcó el período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad auditada a través del desarrollo del informe preliminar y las respuestas fueron analizadas por el grupo auditor, para posteriormente constituir los hallazgos que la Contraloría General del Departamento de Sucre, consideró pertinentes.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Realizar auditoría de cumplimiento, vigencia fiscal 2020, en la Alcaldía Municipal de San Marcos, con el objeto de determinar, dentro del marco de la gestión fiscal, si el control fiscal interno y la legalidad de la gestión contractual adelantada en la entidad, en cada una de las etapas (etapa precontractual, etapa contractual y pos-contractual), cumplieron con las regulaciones o disposiciones que han sido identificadas como criterios de evaluación y que le son aplicables a la contratación estatal.

2.1.1 Objetivo General

La presente auditoría, tiene como objetivo general, obtener evidencias suficientes y apropiadas para establecer si la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, cumplió con las regulaciones o disposiciones legales, en el desarrollo de su gestión contractual y que han sido identificadas como criterios de evaluación aplicables a la contratación del ente Territorial.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 789 de 2002
- Ley 734 de 2002
- Ley 594 de 2000
- Ley 617 de 2.000
- Ley 80 de 1.993
- Ley 87 de 1.993 reglamentada por los Dtos 2145 de 1.999 y 1537 de 2.001
- Decreto 1737 de 1998
- Ley 1150 de 2.007
- Ley 819 de 2003
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1551 de 2012
- Ley 42 de 1.993
- Ley 136 de 1.994
- Ley 152 de 1.994
- Ley 1473 de 2011
- Decreto 2641 de 2012
- Ley 1712 de 2014
- Decreto 403 de 2020
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto 1081 de 2015
- Decreto N° 092 de 2017
- Decreto 1499 de 2017
- Decreto 111 de 1.996
- Decreto ley 019 de 2012
- Sentencia C-384 de 2003; C-711 del 2012, Corte Constitucional
- Resolución N° 569 de 2016 de la CGDS
- Resolución interna N° 117 de 2012
- Resolución interna N° 008 de 30 de enero de 2020.
- Resolución interna N° 092 del 13 de julio de 2020
- Resolución N° 001 de 2016 expedida por la CGDS
- Resolución 032 de 1 de febrero de 2021

- Circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, respecto a la publicación de los contratos.
- Ordenanza de la Asamblea Departamental de Sucre N° 130 de diciembre 2 de 2014.
- Estatuto de renta Municipal y Departamental
- Manual de contratación

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA:

En el desarrollo de la presente auditoría, se aplicaran procedimientos y pruebas de controles para verificar la legalidad y el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan todos los aspectos aplicables en la contratación pública, analizando de manera particular cada una de las etapas del proceso contractual desarrollado dentro del marco de la gestión fiscal en la Alcaldía Municipal de San Marcos, durante la vigencia fiscal 2020, respecto a los contratos financiados con los recursos propios y del sistema general de participaciones.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

- Como limitaciones presentadas dentro de la etapa de ejecución, encontramos la entrega inoportuna de la información por parte de la entidad auditada, causando retrasos en el desarrollo de nuestras actividades.
- Unido a lo anterior, se puede considerar una limitación, el decreto de la emergencia sanitaria por el Gobierno Nacional y acogido por los mandatarios locales, debido al incremento de los casos de contagio, máxime cuando en esta época de programación de la auditoría nos encontramos en el tercer pico de la pandemia de la COVID19, lo que lleva a tener más restricciones en la labor desplegada tanto por parte nuestra, como por parte de los funcionarios de la entidad auditada.
- A raíz de esta situación, el trabajo es virtual y no siempre la señal de internet y del fluido eléctrico, tanto para nosotros, como para ellos funciona adecuadamente.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

El Control Fiscal Interno de la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, se evaluó teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas aplicables que la gobiernan, en asocio con los procedimientos internos aplicados a sus procesos administrativos, guías, Manuales

institucionalizados por la entidad, y otras herramientas implementadas por la Alcaldía lo que nos permitió emitir un concepto sobre la calidad y efectividad de los controles, utilizando la metodología establecida en la nueva Guía de Auditoría y que es aplicable en la auditoría de cumplimiento desarrollada en la Alcaldía Municipal de San Marcos- Sucre, por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Concordante con lo anterior, se evaluaron los mecanismos del Sistema de Control Fiscal Interno implementados e implícitos en cada uno de los procesos, así como la evaluación realizada al asunto auditado y con base en los resultados obtenidos para los componentes que lo integran, evaluación del diseño y efectividad de los controles que conforman la base de la evaluación del control fiscal interno, esta entidad arrojó una calificación total para el diseño y su efectividad de 1,5 ubicándolo en el rango **Con Deficiencias**, en la forma como se indica en la siguiente matriz.

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INADECUADO	INEFICIENTE	ALTO	CON DEFICIENCIAS	1,5
				CON DEFICIENCIAS

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría de cumplimiento realizada por la Contraloría General del Departamento de Sucre, a la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, respecto a la legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en esta entidad para la vigencia 2020, se ha realizado conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación de las Entidades Territoriales. En este sentido, se obtienen las siguientes conclusiones:

Conclusión del concepto: Incumplimiento material con reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, en lo referente a los contratos de la muestra seleccionada de la vigencia fiscal 2020, la información acerca de la materia controlada en la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre resulta conforme, en todos los aspectos significativos, a excepción de lo siguiente:

- Deficiencias en la organización documental de los expedientes contractuales de la vigencia fiscal 2020, al no establecer el orden cronológico con respecto al desarrollo de las fases precontractual, contractual y pos contractual.
- Deficiencias en los informes de supervisión, al realizarlos en formatos implementados por la Entidad, que dejan por fuera aspectos importantes, necesarios para la efectividad en el seguimiento permanente del control a los procesos contractuales, siguiendo los lineamientos señalados en el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, es decir, un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato debe ejercer la entidad en este caso, la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre. El inadecuado seguimiento a las actividades del contratista conlleva a generar riesgos de control en la Alcaldía.
- Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad, debido a fallas en el proceso de publicación de los actos y documentos del proceso contractual reflejados en la clasificación de los tipos de contratos y en la extemporaneidad encontrada en algunos contratos de la muestra.
- No obstante, el grado de avance de la entidad, en la implementación de procesos y procedimientos internos, aún persisten deficiencias en el control fiscal interno, al existir en la Alcaldía de San Marcos-Sucre, por un lado, la aplicación de un manual de contratación un tanto desactualizado y por otro lado, la falta de procesos y procedimientos claros y objetivos como por ejemplo los diseños de formatos deficientes en su estructuración, lo cual redundará en la obtención de mayores beneficios para la efectividad de los resultados o logros por parte de la Alcaldía, conforme a la proyección de sus metas y objetivos misionales establecidos en la vigencia fiscal 2020.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS:

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General del Departamento de Sucre, constituyó diez (10) Hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) tienen incidencia disciplinaria y dos (2) tienen incidencia fiscal. Con las pruebas aportadas en los descargos, se logra desvirtuar la observación N° 001, es decir, que en tales condiciones, quedan constituidos sólo nueve (9) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) tienen incidencia disciplinaria y dos (2) tienen incidencia fiscal. De esta forma se libera el presente informe final, razón por la cual, la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, debe suscribir un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna N° 117 de 2012, que en su tenor literal reza: “El sujeto y/o punto de control tiene un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, para la elaboración y presentación del plan de mejoramiento ante la Contraloría General del Departamento de Sucre, contados a partir de la recepción del informe final de auditoría”.

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

Con respecto al Plan de Mejoramiento de la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, esta entidad hizo entrega al grupo auditor de manera virtual del acta N.º 042 de fecha 19 de julio de 2021, por medio del cual hace constar que en los actuales momentos, se encuentra un plan evaluado y consolidado con 15 hallazgos distribuidos de la siguiente manera: once (11) que fueron originados en el desarrollo de una auditoría ambiental y cuatro (4) que quedan de la auditoría regular adelantada en la vigencia fiscal 2019. Presentan a la fecha un grado de avance en cinco (5) hallazgos de la auditoría ambiental y en uno (1) de los cuatro (4) que permanecen activos a la fecha de evaluación y presentación de avances a la Contraloría Departamental de Sucre. Como bien se dijo, los once (11) hallazgos que están activos a la fecha de la presente auditoría son de carácter ambiental y los cuatro (4) restantes son de la auditoría regular de la vigencia fiscal 2019, pero todos pertenecientes al área de presupuesto, tesorería y contable, por tanto, en nada apunta al objeto de la presente auditoría de cumplimiento cuyo énfasis es la legalidad de la gestión contractual, conforme lo señala el memorando de asignación N.º 029 de fecha 17 de junio de 2021, así lo indica su objetivo general.

OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA TIPO CUMPLIMIENTO: La presente auditoría, tiene como objetivo general, obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer si la Alcaldía Municipal de San Marcos, cumplió con las regulaciones o disposiciones legales, en el desarrollo de su gestión contractual y que han sido identificadas como criterios de evaluación aplicables a la contratación de este tipo de Entidad Territorial.

Sincelejo, 30 de julio de 2021

Original Firmado

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

Contralor General del Departamento de Sucre

Elaboró: equipo auditor

3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por el Concejo Municipal al alcalde para adelantar la contratación en la vigencia a auditar.
2. Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios, documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionado con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA.
3. Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas.
4. Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas. Página 3 de 5
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.
6. Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la muestra seleccionada.
7. Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.
8. Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

Constitución política de Colombia

Artículo 209. DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El artículo 48 de la constitución política: establece que “la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará por entidades públicas o privadas bajo la dirección, coordinación y control del estado en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y que se garantiza a todos los habitantes como un derecho irrenunciable (...)”

Ley 1438 de 19 de enero de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”

LEY 789 DE 2002:

“Art 50 CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.”

LEY 1150 DE 2007

Artículo 23. De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el párrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

“Artículo 41.

(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1º. *El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.*

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.”

Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

LEY 80 DE 1.993

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales tendrán entre otras las siguientes:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán las actualizaciones o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

LEY 594 DE 2000

ARTÍCULO 4. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes: a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley.

LEY 734 DE 2.002

ART 34. DEBERES:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente
- .
- .
- .

ART 48 FALTAS GRAVISIMAS:

31. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

63. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

LEY 1474 DE 2011

ARTÍCULO 9. Reportes del responsable de control interno. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

Inciso 4. El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

ARTÍCULO 74. Plan de acción de las entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año deberán publicar en su respectiva página web el plan de acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los **planes generales de compras** y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión. (...).

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.

Inciso 2: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

(...)"

Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

Artículo 2.2.1.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones de este en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

Artículo 2.2.1.1.1.4.4. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los procesos de contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el proceso de contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Artículo 10 del Decreto 0103 de 2015. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones.

Los sujetos obligados contratan con cargo a recursos públicos deben publicar en su página web y en el SECOP el Plan Anual de Adquisiciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo de la ley 1474 de 2011, el literal e) del artículo 9 de la ley 1712 de 2014 y el Decreto 1510 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione (...)"

De acuerdo con la circular externa 02 de 12 de enero de 2017, Colombia Compra Eficiente advierte que “Las entidades del Estado deben publicar el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año, identificando los bienes y servicios con el clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC)”.

4.1.1.2.5. PUBLICACIÓN DEL PAA (Manual de contratación). El municipio está en la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. El PAA deberá ser publicado a más tardar el 31 de enero de cada año en las páginas web www.colombiacompraeficiente y en la página web del municipio. Cada vez que se presente una actualización esta debe ser publicada.

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021).

Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección (...).

RESOLUCION N.º 001 de 2016 DE LA CGDS

Artículo 11 capítulo IV Parágrafo 2. Con la entrega del oficio remisorio, el sujeto de control certifica a la Contraloría General del Departamento de Sucre, que la información presentada es precisa, correcta, veraz y completa. Por lo tanto, el jefe de entidad, el rector, el agente o vocero, el representante legal o quien haga sus veces del sujeto de control será responsable ante la Contraloría por cualquier imprecisión, inconsistencia, falsedad u omisión en los datos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

CIRCULARES EXTERNAS DE LA CGDS Nº 0001 DE 2019 Y 0001-2020

SIA OBSERVA (Control a la Contratación sujetos) deberá presentarse todos los meses a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

La rendición de la cuenta formato 20.1 SIA OBSERVA (Control a la contratación de sujetos), deberá presentarse únicamente en los formatos contenidos en el SIREL los cuales deberán diligenciarse de acuerdo con lo establecido en el manual del usuario y en el instructivo que hace parte del SIREL, de igual manera deberá adjuntarse la información complementaria que exige cada formato.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Por medio del presente proceso auditor, se espera establecer si los recursos humanos, físicos, naturales, financieros y tecnologías de información y comunicación, puestos a disposición del representante legal de la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, para desarrollar la gestión contractual en la entidad, fueron ejecutados de forma eficiente, eficaz, económica y de manera transparente, en cumplimiento de los fines constitucionales y legales del Estado.

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La auditoría realizada a la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, se basó en pruebas aplicadas a la verificación del cumplimiento de lo establecido a la legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en esta entidad para la vigencia 2020, si son conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación de las Entidades Territoriales en el proceso contractual. De otra parte, también se examinó el cumplimiento de la aplicación de controles a fin de determinar si existen riesgos y si se evaluaron las actividades para evidenciar la materialización de los mismos encontrando que:

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 1
Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por el Concejo Municipal al alcalde para adelantar la contratación en la vigencia a auditar

4.2.1 ASPECTOS LEGALES DEL PROCESO CONTRACTUAL EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE, DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2020

La Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, es una entidad del Estado que se rige en materia contractual por la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

En la fase de ejecución de la presente Auditoría, la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, envía por medio electrónico, la información acerca de los contratos que fueron ejecutados durante la vigencia fiscal 2020. En tal sentido, certifica haber celebrado un total de 225 contratos. La financiación de ellos proviene de distintas fuentes, como: Regalías, Cofinanciación Nacional, Sistema General de Participaciones, Recursos Propios y otras fuentes del orden Nacional y Departamental. Sin embargo, por razones estrictamente legales y de competencia este órgano de control fiscal verificó únicamente la gestión contractual adelantada por la entidad, en lo atinente a la administración de los Recursos Propios “RP” y Sistema General de Participaciones, atendiendo las directrices impartidas en el memorando de asignación No 029 de fecha 17 de junio de 2021.

De acuerdo con la relación de contratos certificada por la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, los contratos clasificados por tipos de contratos en la vigencia fiscal 2020, son los siguientes:

CLASES DE CONTRATOS

ÍTEM.	TIPO DE CONTRATO	NÚMEROS DE CONTRATOS	VALOR
1	Prestación de servicios	160	\$ 4.400.896.572
2	Obras	19	11.092.626.876
3	Compraventa	20	753.241.236
4	Suministros	15	1.253.130.609
5	Interventorías	4	659.909.142
6	Consultorías	2	79.426.340
7	Arrendamiento	2	16.499.997
8	Convenios	3	294.193.695
Total		225	\$ 18.549.924.467

Fuente: Certificación expedida por la administración

Manual de contratación:

El artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, expone que todas las entidades deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

El Municipio de San Marcos-Sucre, adoptó el manual de contratación por medio del Decreto No 083 del 26 de abril de 2016 debidamente firmado por el Alcalde Municipal, sustentado sobre la base de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015; Decreto-ley 019 de 2012; ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con el proceso contractual.

Facultades para celebrar y ejecutar contratos en la vigencia fiscal 2020.

Por medio del acuerdo N° 001 de fecha 19 de enero de 2020, el Concejo Municipal de San Marcos-Sucre, en el artículo 1 ibídem, autoriza al alcalde para celebrar contratos y convenios interadministrativos, requeridos para la implementación y ejecución, de los planes, programas y proyectos de inversión contemplados en el plan de desarrollo SAN MARCOS AVANZA". En el artículo 2°, se indica que la presente autorización rige a partir de su publicación y sus términos legales se extienden hasta el 31 de diciembre de 2020. Por medio del acuerdo N° 004 de fecha 21 de mayo de 2020, también se le otorgan facultades al Alcalde del Municipio de San Marcos-Sucre, para suscribir contrato de comodato del inmueble denominado antiguo IDEMA de propiedad del Municipio de San Marcos.

De igual manera, el Alcalde del Municipio de San Marcos-Sucre, contó con la facultad para contratar de manera especial, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, cuyo fundamento Constitucional es el numeral 30 del artículo 313 de nuestra carta política y se pueden celebrar contratos de forma especial en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos
2. Contratos que comprometan vigencias futuras
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Contratos de concesiones
6. Contratos de concesión de trámites o servicios
7. Las demás que determine la ley.

MANEJO DE CUANTIAS PARA CONTRATAR EN LA VIGENCIA FISCAL 2020 ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE

Siguiendo con el desarrollo de la ejecución contractual de la vigencia fiscal 2020, se procedió a la determinación de las cuantías para contratar en la Alcaldía del Municipio de San Marcos-Sucre para esta vigencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la

ley 1150 de 2007. Para tal efecto, es necesario, establecer el siguiente análisis, tomando en consideración la ejecución presupuestal de gastos con sus respectivas modificaciones y poder determinar las cuantías para contratar en esta vigencia, en la forma como se describe a continuación:

Aspectos del análisis:

Presupuesto inicial de la Entidad:	\$81.696.943.879
Adiciones:	\$11.928.287.598
Reducciones:	\$ 3.669.423.412
Presupuesto definitivo:	\$89.955.808.065
S.M.L.M.V Vig-2020:	\$ 877.803
Presupuesto en SMLMV:	102.478
Rango:	280
Menor cuantía:	\$ 245.784.840
10% de la menor cuantía	\$ 24.578.484

El análisis anterior, se hizo con base en el presupuesto definitivo a 31 de diciembre de 2020, lo cual indica que, durante este periodo de la vigencia, el rango se mantuvo en 280 S.M.L.M.V, estando la mínima cuantía para contratar en la Alcaldía del Municipio de San Marcos-Sucre, en el rango de \$1 a \$24.578.484; la menor cuantía en el rango de \$24.578.840 a \$245.784.840 y de \$245.784.840 en adelante el proceso es de mayor cuantía.

Cálculo del aplicativo de muestras para poblaciones finitas

Con base en la información enviada vía electrónica por la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, se procede a aplicar, la fórmula o cálculo de muestras para la población de contratos celebrados y ejecutados durante la vigencia fiscal 2020 de la siguiente manera:

**Aplicativo cálculo de muestras para
contratación o poblaciones**

Papel de Trabajo PT 04-PF Muestreo

AREA OPERATIVA DE CONTROL FISCAL Y AUDITORIA		A/CP-11	
Entidad o asunto auditado		ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE	
Período auditado		2020	
Preparado por:		GRUPO AUDITOR	
Fecha:		2/07/2021	
Revisado por:		SUPERVISOR	
Fecha:		7/07/2021	
Referencia de P/T		04-PF	
INGRESO DE PARAMETROS			
Tamaño de la Población (N)	206	Tamaño de Muestra Fórmula 31 Muestra Optima 27 	
Error Muestral (E)	6%		
Proporción de Éxito (P)	95%		
Proporción de Fracaso (Q)	9%		
Valor para Confianza (Z) (1)	1,28		
(1) Si:		Z	
Confianza el 99%		2,32	
Confianza el 97.5%		1,96	
Confianza el 95%		1,65	
Confianza el 90%		1,28	

Fuente: PT 04-PF Muestreo

VIGENCIA FISCAL 2020:

La población de contratos suministrada por la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre para la vigencia fiscal 2020, fue de 225 contratos por valor de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL**

CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$18.549.924.467), es decir, se incluyen todas las fuentes de financiación.

Clasificación de la contratación financiada con recursos del Sistema General de Participaciones y Recursos Propios, Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, vigencia fiscal 2020.

De la población de contratos se extraen los que tienen como fuente de financiación el SGP y los recursos propios, clasificados de la siguiente manera:

CLASE DE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR
Prestación de Servicios	153	\$3.327.667.675
Obras públicas	13	\$2.203.591.770
Suministros	13	\$ 933.457.662
Compraventa	20	\$ 753.241.236
Convenios	3	\$ 294.193.695
Interventorías	1	\$ 31.711.492
Consultorías	1	\$ 20.200.000
Arrendamiento	2	\$ 16.499.997
Total	206	\$7.580.563.527

De lo anterior, se colige, que de las fuentes de financiación del orden Nacional y Departamental quedan 19 contratos por valor de \$10.969.360.940.

MUESTRA DE CONTRATOS:

Con base en la población de contratos financiados sólo con recursos del Sistema General de Participaciones y Recursos propios, se procede al cálculo de poblaciones finitas para obtener la muestra de contratos que son objeto de revisión y análisis.

Este cálculo nos arrojó una muestra óptima de 27 contratos, clasificados de la manera como se indica en el siguiente cuadro:

ITEM	NUMERO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	VALOR
1	CPSP-MSM-025-2020	Prestación de servicios	\$40.000.000
2	CPSP-MSM-043-2020	Prestación de servicios	\$45.143.663
3	CPSP-MSM-044-2020	Prestación de servicios	\$24.459.720
4	CPSP-MSM-048-2020	Prestación de servicios	\$24.500.000
5	CPSP-MSM-049-2020	Prestación de servicios	\$22.500.000

6	CPSP-MSM-050-2020	Prestación de servicios	\$18.551.500
7	CPSP-MSM-053-2020	Prestación de servicios	\$23.500.000
8	CPSP-MSM-057-2020	Prestación de servicios	\$21.000.000
9	CPSP-MSM-058-2020	Prestación de servicios	\$51.300.000
10	CPSP-MSM-019-2020	Prestación de servicios	\$60.000.000
11	CPSP-MSM-002-2020	Prestación de servicios	\$48.000.000
12	CPSP-MSM-003-2020	Prestación de servicios	\$48.000.000
13	SAMC-MSMS-002-2020	Prestación de servicios	\$69.025.691
14	SAMC-MSM-009-2020	Obras	\$64.365.626
15	SAM-MSM-013-2020	Obras	\$83.803.600
16	MC-MSM-035-2020	Obras	\$24.081.546
17	MC-MSM-038-2020	Obras	\$14.000.000
18	SAMC-MSM-010-2020	Obras	\$125.763.880
19	CMC-MSMS-009-2020	Compraventa	\$7.698.129
20	MC-MSM-029-2020	Compraventa	\$24.999.999
21	SAMC-MSM-008-2020	Compraventa	\$84.350.000
22	MC-MSM-042-2020	Compraventa	\$15.980.000
23	SIP-MSM-002-2020	Suministro	\$37.966.950
24	CMA-MSMS-027-2020	Consultoría	\$20.200.000
25	CMA-MSM-004-2020	Interventoría	\$31.711.492
26	CI-MSM-001-2020	Convenio Interadministrativo	\$160.863.965
27	CIP-MSM-002-2020	Convenio de Interés Público	\$733.584.505
Total			\$1.925.350.266

Como puede observarse en el cuadro anterior, la muestra para la vigencia fiscal 2020 en la Alcaldía Municipal de San Marcos fue de 27 contratos por valor de **MIL NOVESENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.925.350.266)**, equivalentes al 25,4% de la población de contratos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones y Recursos propios.

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2
Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios y documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionado con la

materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA.

4.3.1 Principio de Planeación en la contratación Estatal: La etapa precontractual, es decir, la que antecede cualquier contratación, determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

Planear, en materia de contratación estatal, implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades.

La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de compras, hoy plan de adquisiciones y el desarrollo de los estudios previos.

Plan anual de adquisiciones:

VIGENCIA FISCAL 2020:

El plan anual de adquisiciones es una herramienta para: 1) Facilitar a las entidades identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios y 2) Diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

Conforme al anterior concepto, resulta de gran importancia, que las entidades estatales constituyan e implementen como herramienta útil para el proceso de contratación el plan anual de adquisiciones, porque a través de él, las entidades contratantes aumentan la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia permitiendo la participación de un mayor número de oferentes por un lado y de otra parte la entidad, tenga una información uniforme que le facilite realizar compras coordinadas y colaborativas.

Los anteriores conceptos, tienen su sustento legal en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual expresa lo siguiente: “Las Entidades Estatales deben elaborar un plan anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretendan adquirir para el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad

debe identificarlo utilizando el clasificador de bienes y servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el proceso de contratación. Colombia compra eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el plan anual de adquisiciones”.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Dto 1082 de 2015 al referirse a la actualización del Plan Anual de Adquisiciones, expresa: “La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

El artículo 2.2.1.1.1.4.3 ibidem al referirse a la Publicación del Plan anual de Adquisiciones manifiesta: “La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones de este en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente”. Estas situaciones, constituyen un incumplimiento a los deberes funcionales por parte de los funcionarios responsables de ejercer este tipo de funciones, sustrayéndose de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 34 de la ley 734 de 2002 que en su tenor literal reza: “1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente...”

Por su parte el Manual de contratación de la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, manifiesta en su numeral 4.1.1.2.5. PUBLICACIÓN DEL PAA. El Municipio está en la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. El PAA deberá ser publicado a más tardar el 31 de enero de cada año en las páginas web www.colombiacompraeficiente y en la página web del municipio. Cada vez que se presente una actualización esta debe ser publicada.

4.1.1.2.6. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PAA. Corresponde a la Secretaría de Planeación efectuar el seguimiento a la ejecución del PAA, dependencia que deberá

reportar periódicamente al Ordenador del Gasto el avance del cumplimiento del PAA, con el fin de detectar los posibles retrasos o incumplimientos en la ejecución contractual, sin perjuicio de los controles que deberá ejercer la Oficina de Contratación, como líder del proceso. (Manual de contratación).

De conformidad con la normatividad que reglamenta la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones señalada anteriormente, la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, por medio electrónico, nos hizo llegar la Resolución N.º 005 de fecha 03 de enero 2020 por medio de la cual se adopta esta herramienta de planificación, pero en sus consideraciones no se indica el valor por el cual se adopta dicho plan. Dentro de los documentos enviados se tienen 2 planes anuales de adquisiciones: uno por valor de \$12.282.494.407 y se indica que su última fecha de actualización es el 3 de enero de 2020. De igual manera, se tiene otro plan anual de adquisiciones por valor de \$19.069.782.649 y también indica que la fecha última de actualización también es el 3 de enero de 2020. Si este último plan corresponde a una modificación, no se tiene el acto administrativo que así lo indique, pero se encuentra publicado en la página del SECOP el día 14 de julio de 2020, como se muestra en el pantallazo adjunto:



Términos de uso | Mapa del sitio | Preguntas frecuentes | Contáctenos

[Compradores](#) | [Proveedores](#) | [Colombia Compra](#) | [Circulares](#) | [Transparencia](#) | [Sala de Prensa](#) | [Ciudadanos](#)

HISTORICO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - SUCRE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN MARCOS					
Año	Fecha Publicación	Ubicacion Geografica	Consecutivo	Regional / Seccional / Dependencia / Area	Archivo
2018	31/07/2018	Sucre - San Marcos	173979	UNICO PAA	Ver Archivo
2019	08/01/2019	Sucre - San Marcos	180464	UNICO PAA	Ver Archivo
2020	13/01/2020	Sucre - San Marcos	214430	UNICO PAA	Ver Archivo
2020	14/07/2020	Sucre - San Marcos	242912	UNICO PAA	Ver Archivo
2021	05/01/2021	Sucre - San Marcos	251969	UNICO PAA	Ver Archivo

De otra parte, se constata que el presupuesto de contratación ejecutado en la vigencia fiscal 2020 fue de \$18.549.924.467, y si la actualización corresponde al valor de \$19.069.782.649, se estaría sobrepasando en \$519.858.182 que, de igual manera, sería objeto de modificación en su caso de reducción con respecto al valor ejecutado en contratación.

Se pudo verificar igualmente que los expedientes contractuales cumplen con los estudios previos y análisis del sector.

HALLAZGO

N.º 01.

Connotación: Administrativo.

Fuente de Criterio: Decreto 1082 de 2015. Num-4.1.1.2.6 (Manual de contratación). Seguimiento de la ejecución del PAA

Criterio: Artículo 2.2.1.1.4.4 del Dto. 1082 de 2015; Num-4.1.1.2.6 del Manual de contratación.

Condición: Se constató que la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, presentó virtualmente 2 planes anuales de adquisiciones uno por valor de \$12.282.494. 407 y el otro por valor de \$19.069.782.649, al compararlos con la ejecución del presupuesto de contratación de la vigencia fiscal 2020 que fue de \$18.549.924.467, estaría arrojando diferencias con respecto al primer PAA para incrementarlo y con respecto al segundo para reducirlo.

Causa: Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad

Efecto: Inobservancia al principio de planeación.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD AUDITADA:

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.4.4 del Dto 1082 de 2015 al referirse a la actualización del Plan Anual de Adquisiciones, expresa: "La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

El Municipio de San Marcos cumpliendo con lo anterior realizó la actualización al Plan De Adquisiciones vigencias 2020 el día 1 de julio por un Valor de \$ 19.069.782.649,00 como lo muestra la siguiente imagen:



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

A. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD

Nombre	ALCALDIA DE SAN MARCOS SUCRE
Dirección	Carreras 18 y 19 No 21 - 103
Teléfono	954 2954797
Página web	www.sanmarcos-sucre.gov.co
Misión y visión	El Municipio de San Marcos es una entidad territorial que respeta la Constitución Política, las leyes, decretos, ordenanzas y acuerdos, comprometida con los principios generales de la planeación, presta los servicios públicos que determina la ley, construye obras para el desarrollo local y departamental, ordena el territorio, garantiza la participación ciudadana y comunitaria.
Perspectiva estratégica	porque para garantizar SAN MARCOS AVANZA es indispensable contar con un sistema de información territorial estratégico que permita conocer las actuaciones de la administración municipal para facilitar las labores de seguimiento y control ciudadano. De igual manera, habrá una articulación permanente y continua de los procesos de planeación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las acciones de gobierno municipal ya que con ello se contribuye a la rendición pública de cuentas haciendo más transparente la gestión y facilitando el ejercicio del control social.
Información de contacto	contactenos@sanmarcos-sucre.gov.co
Valor total del PAA	\$ 19.069.782.649,00
Límite de contratación menor cuantía	\$ 245.784.840
Límite de contratación mínima cuantía	\$ 24.578.484
Fecha de última actualización del PAA	JULIO 01 de 2020

El principal objetivo del Plan Anual de Adquisiciones es permitir que la entidad estatal aumente la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal, y que el Estado cuente con información suficiente para realizar compras coordinadas.

El Plan Anual de Adquisiciones es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Esta actualización al plan de adquisiciones fue adoptado por la resolución N° 469 de 2020, dicha resolución fue firmada por el Señor Alcalde Municipal el día 1 de Julio de 2020 como se muestra en la siguiente imagen:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA DE SAN MARCOS
Nit No.892.200.591-6

"SAN MARCOS AVANZA"
RESOLUCION No. 469
01 DE JULIO DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS - SUCRE".

53100000	SUMINISTRO UNIFORME PERSONAL DE NOMINA	\$ 20.000.000,00
53110000	SUMINISTRO CALZADO PERSONAL DE NOMINA	\$ 18.000.000,00
15101506	COMBUSTIBLE	\$ 185.000.000,00

PARAGRAFO: Hace parte integral del presente acto el anexo o formato 1, en el que se discriminan los aspectos puntuales de la actualización, con sus correspondientes valores, detalles y cantidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA ENTIDAD NO TIENE OBLIGATORIEDAD de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones, publicado con el presente acto administrativo según artículo 2.2.1.1.4.2., del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese publicar la presente modificación del plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en la página web del municipio y en el SECOP, dando cumplimiento al Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.4.3., del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación.

Expedido en el Municipio de San Marcos, Sucre, a los (01) días del mes de Julio de dos mil veinte (2020).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR YAMIL ARABIA ORTEGA
Alcalde Municipal

En resumen el plan de adquisiciones se adoptó el día 3 de enero de 2020 por un valor de \$ 12.282.494.407,00 dicho plan se actualizo el día 01 de julio de 2020 por un valor de \$ 19.069.782.649,00 , la ejecución del presupuesto de contratación de la vigencia fiscal 2020 que fue de \$18.549.924.467 lo que nos refleja un cumplimiento del **97%**

Por lo anteriormente descrito solicito respetuosamente desvirtuar la observación N°02.

Anexo: VER ACTAS ADJUNTAS.

CONSIDERACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE "CGDS".

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucure@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1

Con respecto a la presente observación, la Contraloría General del Departamento de Sucre, no comparte los argumentos expuestos por la entidad auditada, en el sentido que los hechos indican dos aspectos que no son explicados por la entidad ni tampoco se reflejan en las consideraciones de la Resolución N° 469 de fecha 1° de julio de 2020 como son: Como quiera que se tenían dos planes de adquisiciones y debido a la falta de envío de la Resolución N° 469 de 2020, se parte de la presunción de indicar que el plan anual de adquisiciones había sufrido modificación al pasar de \$12.282.494.407 a \$19.069.782.649, situación que conllevaba a determinar las condiciones de adición. Pero también de reducción, al comparar el valor de \$19.069.782.649 con respecto al valor del presupuesto ejecutado por la contratación de \$18.549.924.467, es decir, que en este último caso el valor adicionado sobrepasa el valor ejecutado en la suma de \$519.858.182, el cual debió ser el motivo de hacer los ajustes correspondientes debidamente explicados en las consideraciones de la Resolución que actualiza a dicho plan. Por tanto, la CGDS se mantiene en la connotación administrativa, y se convierte en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna N° 117 de 2012.

4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 3
Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas.

4.4.1 Cumplimiento del principio de publicidad (SECOP-SIA OBSERVA)

Para llegar a obtener un concepto acerca del cumplimiento de este objetivo, se procedió a verificar que los contratos celebrados y ejecutados en la vigencia fiscal 2020, hayan cumplido con el principio de publicidad señalado en el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo **2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP**. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación (...).

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PUBLICADOS EN EL SECOP POR MODALIDADES

CONTRATACION DIRECTA	MINIMA CUANTIA	SELECCIÓN ABREVIADA	LICITACION PUBLICA	CONCURSO DE MERITOS	TOTAL, CONTRATOS
153	42	18	8	5	226

El otro aspecto a tomar en cuenta, es verificar si la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, en la vigencia fiscal 2020 le dio cumplimiento a las circulares externas N.º 0001 de 2019 y 0001- de 2020 expedidas por la Contraloría General del Departamento de Sucre, referentes al reporte de los sujetos de control de la información del SIA OBSERVA, las cuales indican lo siguiente: "SIA OBSERVA (Control a la Contratación sujetos) deberá presentarse todos los meses a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

La rendición de la cuenta formato 20.1 SIA OBSERVA (Control a la contratación de sujetos), deberá presentarse únicamente en los formatos contenidos en el SIREL los cuales deberán diligenciarse de acuerdo con lo establecido en el manual del usuario y en el instructivo que hace parte del SIREL, de igual manera deberá adjuntarse la información complementaria que exige cada formato".

En la vigencia fiscal 2020, se encontró que la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, muy a pesar de venir mejorando en su proceso de publicación de los contratos en la página del SECOP, se pudo constatar en la muestra seleccionada que muchos de ellos fueron publicados con una tipología diferente al objeto del contrato y además algunos fueron publicados de manera extemporánea como pasa a relacionarse en el siguiente cuadro:

NUMERO DEL CONTRATO	CLASIFICADO SEGÚN SU OBJETO COMO	PUBLICADO EN EL SECOP COMO	FECHA DE SUSCRIPCION D-M-A	FECHA DE PUBLICACION EN EL SECOP	DIAS DE EXTEMPORANEIDAD
SAMC-MSM-008-2020	Contrato de compraventa	Como contrato de prestación de servicios	19/11/2020	18/09/2020	4 días
CS-UM-MSM-003-2020	Contrato de suministro	Prestación de servicios	25/08/2020	17/09/2020	14 días
MC-MSM-030-2020	Compraventa	Prestación de servicios	24/11/2020	30/11/2020	1
SAMC-MSM-012-2020			15/12/2020	18/01/2021	18
CPSP-MSM-044-2020			28/07/2020	03/08/2020	3
			15/07/2020	03/08/2020	9

CPSP-MSM-043-2020					
CI-MSM-001-2020	Convenio Interadministrativo	Prestación de servicios			
CPSP-MSM-057-2020			15/09/2020	13/10/2020	16
CPSP-MSM-050-2020			31/08/2020	16/09/2020	9
CPSP-MSM-049-2020			25/08/2020	16/09/2020	13

De otra parte, se pudo constatar características similares en la publicación en la página del SECOP entre los contratos de prestación de servicios que se indican en el siguiente cuadro:

N.º DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR	CONTRATISTA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SECOP
CPSP-MSM-044-2020	"Prestación de servicios profesionales para formular el plan integral de convivencia y seguridad ciudadana del M/pio de San Marcos"	\$24.459.720	Asociación Mestiza de Profesionales y Tecnólogos Independientes del Municipio de San Antero y/o Julio César Cárdenas Rodríguez	24/07/2020	03/08/2020
CPSP-MSM-048-2020	"Prestación de servicios profesionales de asesoría y apoyo para la formulación del plan integral de convivencia y seguridad ciudadana del M/pio de San Marcos"	\$24.500.000	Fundación Para el Desarrollo Integral de la Comunidad y/o Maledeidy Beatriz Buelvas Mendoza	28/08/2020	01/09/2020

Como es de observar, la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, celebró y ejecutó dos contratos con el mismo objeto, por valores diferentes, contratistas diferentes y publicados en el SECOP en fechas diferentes. Sin embargo, dentro de la relación enviada virtualmente

por la entidad el contrato CPSP-MSM-044-2020, responde al objeto de “Prestación de servicios para la formulación del plan de acción territorial de víctimas del Municipio de San Marcos”, por valor de \$24.459.720, cuyo contratista es la Asociación Mestiza de Profesionales y Tecnólogos Independientes del Municipio de San Antero y/o Julio César Cárdenas Rodríguez. Por tanto, al verificar el contrato de prestación de servicios N.º CPSP-MSM-050-2020, cuyo objeto es “Prestación de servicios profesionales para la actualización del Plan de contingencia para la atención de emergencias humanitarias en el marco del conflicto armado, plan de prevención y protección de los derechos humanos y derecho internacional humanitario y plan de acción territorial de víctimas del Municipio de San Marcos Departamento de Sucre”, por valor de \$18.551.500, suscrito el día 31 de agosto de 2020 y el contratista fue la Fundación para la atención familiar y comunitaria y/o Elio David Calderín Doria, se logra visualizar que en su objeto se está incluyendo nuevamente el concepto de la elaboración del plan acción territorial de víctimas del Municipio de San Marcos, relacionado también este objeto en el contrato de prestación de servicios N.º CPSP-MSM-044-2020 incluido en la relación de los contratos enviados por la entidad auditada con el objeto: “Prestación de servicios para la formulación del plan de acción territorial de víctimas del Municipio de San Marcos”, por valor de \$24.459.720, cuyo contratista es la Asociación Mestiza de Profesionales y Tecnólogos Independientes del Municipio de San Antero y/o Julio César Cárdenas Rodríguez y fue suscrito el 24 de julio de 2020. Lo incorrecto es que este contrato, tiene el mismo número del que tiene por objeto la “Prestación de servicios profesionales para formular el plan integral de convivencia y seguridad ciudadana del M/pio de San Marcos” siendo que por su objeto son contratos diferentes. Por tal razón, esta otra situación también conlleva a determinar la lesión al patrimonio del Municipio de San Marcos-Sucre, calculada su cuantía de la siguiente manera: Primero se verifica cuál de los dos contratos se celebró, ejecutó y se canceló de primero.

En este caso, fue el contrato de prestación de servicios N.º CPSP-MSM-044-2020, suscrito el 24/07/2020, es decir, que la determinación del monto de la cuantía se toma del contrato firmado posteriormente, como fue el contrato de prestación de servicios CPSP-MSM-050-2020 suscrito el 31/08/2020. Como quiera, que el objeto de este contrato se conforma por tres componentes como son: 1.- Actualización del Plan de Contingencia para la atención de emergencias humanitarias en el marco del conflicto armado. 2.- Plan de Prevención y Protección de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y 3.- Plan de Acción Territorial de Víctimas del Municipio de San Marcos Departamento de Sucre. En tal sentido, el valor total del contrato que fue de \$18.551.500, se divide entre estos tres (3) componentes, resultando lo que costaría la ejecución de cada uno de esos planes. Por tanto, este valor es de \$6.183.833, que constituye la lesión al patrimonio del Municipio de San Marcos-Sucre, causada por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e

inoportuna que en términos generales no fue aplicada al cumplimiento de los cometidos y fines esenciales de Municipio de San Marcos-Sucre, con el desarrollo y/o ejecución de este proceso contractual.

Las situaciones, planteadas en la celebración, ejecución y pago de los contratos de prestación de servicios profesionales CPSP-MSM-044-2020, suscrito el 24 de julio de 2020 y CPSP-MSM-048-2020, suscrito el 28 de agosto de 2020, constituyen un doble pago por el mismo objeto, circunstancia que al tenor de los artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000, modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020, son factores que llevan a la causación de un detrimento patrimonial al Municipio de San Marcos-Sucre, que se genera por el pago del segundo contrato o sea el CPSP-MSM-048-2020 con valor de \$24.500.00, toda vez que este fue celebrado, ejecutado y pagado cuando por el mismo objeto se había suscrito, ejecutado y pagado el CPSP-MSM-044-2020. Señala el artículo 5 de la ley 610 de 2.000, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020 lo siguiente: “Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culpable atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

Y el artículo 6 ibídem modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 dispone: “Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

En el entendido de las situaciones planteadas y el actuar indebido de los funcionarios de la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, encargados de adelantar las actuaciones de los procesos contractuales descritos anteriormente, es evidente que la cuantificación de la lesión al patrimonio del ente territorial de forma consolidada es de TREINTA MILLONES SESISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS

(\$30.683.833) M/cte, es decir, el equivalente a los \$24.500.000 del contrato CPSP-MSM-048-2020 y los \$6.183.833 del contrato N.º CPSP-MSM-044-2020.

En lo correspondiente a la publicación en el SECOP de contratos que no corresponden al tipo de contrato o clasificación enviada por la Entidad y a la publicación extemporánea de los indicados en el cuadro anterior, incurre en un incumplimiento al principio de publicidad y, por tanto, a un desconocimiento de los deberes funcionales señalados en el numeral 1º del artículo 34 de la ley 734 de 2002, al no darle la debida aplicación a este principio. El numeral 1º de la ley 734 de 2002 señala: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Con respecto al SIA OBSERVA, se procedió a revisar los reportes enviados en la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental de Sucre, en donde se hace constar que en la vigencia fiscal 2020, la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, de 225 contratos reportados en la relación enviada por la entidad y publicados en la página del SECOP, se verificó que en la plataforma SIA OBSERVA colgó 214 contratos, faltándole 11 contratos para guardar la equivalencia con respecto a la relación de contratos y a la publicación en el SECOP. Este hecho, desconoce los procesos señalados en las circulares 0001 de 2019 y 0001 de 2020 de la CGDS, pero se considera que cumple un 95% de esta actuación, razón por la cual se deja la observación de carácter administrativo para que termine de cumplir en el 100% en el desarrollo de con estas funciones. Las circulares externas N.º 0001 de 2019 y 0001- de 2020 expedidas por la Contraloría General del Departamento de Sucre, referentes al reporte de los sujetos de control de la información del SIA OBSERVA, las cuales indican lo siguiente: “SIA OBSERVA (Control a la Contratación sujetos) deberá presentarse todos los meses a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

La rendición de la cuenta formato 20.1 SIA OBSERVA (Control a la contratación de sujetos), deberá presentarse únicamente en los formatos contenidos en el SIREL los cuales deberán diligenciarse de acuerdo con lo establecido en el manual del usuario y en el instructivo que hace parte del SIREL, de igual manera deberá adjuntarse la información complementaria que exige cada formato”.

HALLAZGO

N.º 02.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucure@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1

Connotación: Administrativo con incidencia fiscal.

Fuente de Criterio: Ley 610 de 2.000; Decreto 403 de 2020; Decreto 1082 de 2015; Decreto N.º 083 de abril 26 de 2016 Por el cual se adoptó el Manual de contratación.

Criterio: Arts. 5 y 6 de la ley 610 de 2.000 modificados por los artículos 125 y 126 del Dto. 403 de 2020 respectivamente; Art 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Condición: Se constató que la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, en la vigencia fiscal 2020 celebró, ejecutó y canceló los contratos de prestación de servicios N° CPSP-MSMS-044 -2020 y el CPSP-MSM-048-2020, el objeto de ambos es “Prestación de servicios profesionales para formular el plan integral de convivencia y seguridad ciudadana; el primero fue suscrito el 24/07/2020 por valor de \$24.459.720 y publicado en el SECOP el 03/08/2020 y el segundo fue por valor de \$24.500.000, suscrito el 28/08/2020 y publicado en el SECOP el 01/09/2020. Ambos tienen el mismo objeto, valores diferentes, contratistas diferentes y publicados en el SECOP en fechas diferentes. Esta situación conlleva a la causación de una lesión al patrimonio de la Alcaldía de San Marcos, cuyo detrimento se tasa por el valor del último contrato cancelado, es decir, \$24.500.000.

Causa: Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad.

Efecto: Detrimento patrimonial por valor de \$24.500.000.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD AUDITADA:

Contrato de prestación de servicios N° CPSP-MSMS-044-2020.

Contratista: ASOCIACIÓN MESTIZA DE PROFESIONALES Y TECNOLOGOS INDEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO

Objeto: [PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ACCION TERRITORIAL DE VICTIMAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, SUCRE].

Valor del contrato: [VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$24.459.720,00) M/CTE]

CLÁUSULA QUINTA: Establece: [*CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA debe cumplir las siguientes obligaciones: 1.- Formular el Plan de Acción Territorial en coordinación con la secretaría del interior y asuntos comunitarios, para lo cual deberá cumplir las siguientes fases (...).*]

Contrato de prestación de servicios N° CPSP-MSMS-048-2020

Contratista: FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD.

Objeto: [PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y APOYO PARA LA FORMULACION DEL PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE SUCRE].

Valor del contrato: VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$24.500.000.00) M/Cte.

CLÁUSULA SEXTA: Establece: CLÁUSULA 6: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a: (...); b. Prestar los servicios de asesoría, acompañamiento y asistencia técnica a la construcción del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Como se puede apreciar el objeto, el valor y las obligaciones del contratista son totalmente diferentes, por lo que no se puede configurar una observación de tipo fiscal, ni mucho menos tenerse como un detrimento patrimonial.

Por lo anterior solicito revisar la información referente a la observación N° 3, por existir un yerro por parte del ente de control, es así como desvirtuamos la observación de referencia y solicitamos que la misma sea levantada.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

La Contraloría General del Departamento de Sucre, no comparte los argumentos expuestos por la entidad auditada y de paso no considera la existencia de ningún yerro, toda vez, que como bien se explicó en el cuerpo del informe y de igual manera, quedó sustentado en los hechos descritos en la observación, se parte, de la verificación de la publicación de los contratos de prestación de servicios N° CPSP-MSMS-044 -2020 y el CPSP-MSM-048-2020, el objeto de ambos es "Prestación de servicios profesionales para formular el plan integral de convivencia y seguridad ciudadana; el primero fue suscrito el 24/07/2020 por valor de \$24.459.720 y publicado en el SECOP el 03/08/2020 y el segundo fue por valor de \$24.500.000, suscrito el 28/08/2020 y publicado en el SECOP el 01/09/2020. Ambos tienen el mismo objeto, valores diferentes, contratistas diferentes y publicados en el SECOP en fechas diferentes, por tanto, no existe equivocación alguna en la apreciación de estos hechos irregulares y que dan lugar a constituir un detrimento al patrimonio de la Alcaldía

Municipal de San Marcos-Sucre por el valor del último contrato cancelado, en este caso el contrato de prestación de servicios CPSP-MSM-048-2020 por valor de \$24.500.000. Por tal motivo, la Contraloría General del Departamento de Sucre, mantiene la connotación administrativa con incidencia fiscal, razón por la cual, la Entidad auditada debe someterse en lo administrativo a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna N° 117 de 2012 y en lo fiscal se procederá a correrle traslado a la autoridad correspondiente para lo de su competencia.

HALLAZGO

N.º 03.

Connotación: Administrativo con incidencia fiscal.

Fuente de Criterio: Ley 610 de 2.000; Decreto 403 de 2020; Decreto 1082 de 2015; Decreto N.º 083 de abril 26 de 2016 Por el cual se adoptó el Manual de contratación.

Criterio: Arts 5 y 6 de la ley 610 de 2.000 modificados por los artículos 125 y 126 del Dto 403 de 2020 respectivamente; Art 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Condición: Se constató que la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, en la vigencia fiscal 2020 celebró, ejecutó y canceló los contratos de prestación de servicios N° CPSP-MSMS-044-2020 y el CPSP-MSM-050-2020, el objeto del primero de acuerdo con la relación de contratos enviada por la Alcaldía es “Prestación de servicios para la formulación del plan de acción territorial de víctimas del Municipio de San Marcos”, por valor de \$24.459.720, cuyo contratista es la Asociación Mestiza de Profesionales y Tecnólogos Independientes del Municipio de San Antero y/o Julio César Cárdenas Rodríguez. Por tanto, al verificar el contrato de prestación de servicios N° CPSP-MSM-050-2020, cuyo objeto es “Prestación de servicios profesionales para la actualización del Plan de contingencia para la atención de emergencias humanitarias en el marco del conflicto armado, plan de prevención y protección de los derechos humanos y derecho internacional humanitario y plan de acción territorial de víctimas del Municipio de San Marcos Departamento de Sucre”, por valor de \$18.551.500, suscrito el día 31 de agosto de 2020 y el contratista fue la Fundación para la atención familiar y comunitaria y/o Elio David Calderín Doria, se logra visualizar que en su objeto se está incluyendo nuevamente el concepto de la elaboración del plan acción territorial de víctimas del Municipio de San Marcos, el primero fue suscrito el 24/07/2020 por valor de \$24.459.720 y publicado en el SECOP el 03/08/2020 y el segundo fue por valor de \$18.549.924.467, suscrito el 28/08/2020 y publicado en el SECOP el 01/09/2020. En tal sentido, el valor total del contrato que fue de \$18.551.500, se divide entre estos tres (3) componentes, resultando lo que costaría la ejecución de cada uno de esos planes. Por tanto, este valor es de \$6.183.833, que constituye la lesión al patrimonio del Municipio de San Marcos-Sucre.

Causa: Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad.

Efecto: Detrimento patrimonial por valor de \$6.183.833.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD AUDITADA:

Contrato de prestación de servicios N° CPSPMSMS-044-2020.

Contratista: ASOCIACIÓN MESTIZA DE PROFESIONALES Y TECNOLOGOS INDEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO

Objeto: [PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ACCION TERRITORIAL DE VICTIMAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, SUCRE].

Valor del contrato: [VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$24.459.720,00) M/CTE]

CLÁUSULA QUINTA: Establece: [*CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA debe cumplir las siguientes obligaciones: 1.- Formular el Plan de Acción Territorial en coordinación con la secretaría del interior y asuntos comunitarios, para lo cual deberá cumplir las siguientes fases (...).*]

Contrato de prestación de servicios N° CPSPMSMS-050-2020.

Contratista: FUNDACION PARA LA ATENCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA

Objeto: [PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE EMERGENCIAS HUMANITARIAS EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO, PLAN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y PLAN DE ACCCIÓN TERRITORIAL DE VICTIMAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE SUCRE].

Valor del contrato: [DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$18.551.500.00) M/Cte]

CLÁUSULA 6: Establece: [*CLÁUSULA 6: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Las obligaciones o actividades específicas que debe desarrollar para la*

prestación de los servicios profesionales son las siguientes: a. Elaborar el plan de contingencia para la atención inmediata de emergencias humanitarias en el marco del conflicto armado colombiano en el municipio de San Marcos-Sucre; b. Elaborar el Plan de Prevención Y Protección De Los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el municipio de San Marcos-Sucre; c. Elaborar Plan de Acción Territorial de Víctimas en el municipio de San Marcos-Sucre (...)].

Como se puede apreciar el objeto, el valor y las obligaciones del contratista son totalmente diferentes, por lo que no se puede configurar un detrimento patrimonial.

Sin embargo, es de anotar que el contrato de prestación de servicios N° CPSP-MSMS-050-2020 fue objeto de modificación en el literal c) de la cláusula 6 mediante OTRO SI No.1, ya que por error de digitación se escribió **elaborar**, cuando lo que se obligaba el contratista era hacerle una corrección al Plan de Acción Territorial de Víctimas.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

La Contraloría General del Departamento de Sucre, no comparte los argumentos expuestos por la Entidad auditada, toda vez, que no hay lugar a equívocos en los objetos de los contratos de prestación de servicios N° CPSP-MSMS-044-2020 y el CPSP-MSM-050-2020, el objeto del primero de acuerdo con la relación de contratos enviada por la Alcaldía es “Prestación de servicios para la formulación del plan de acción territorial de víctimas del Municipio de San Marcos”, por valor de \$24.459.720, cuyo contratista es la Asociación Mestiza de Profesionales y Tecnólogos Independientes del Municipio de San Antero y/o Julio César Cárdenas Rodríguez, no obstante, este mismo número del contrato, corresponde a otro contrato con objeto diferente como aparece en la página del SECOP, referida al hallazgo anterior. Por tanto, al verificar el contrato de prestación de servicios N° CPSP-MSM-050-2020, cuyo objeto es “Prestación de servicios profesionales para la actualización del Plan de contingencia para la atención de emergencias humanitarias en el marco del conflicto armado, plan de prevención y protección de los derechos humanos y derecho internacional humanitario y plan de acción territorial de víctimas del Municipio de San Marcos Departamento de Sucre”, por valor de \$18.551.500, suscrito el día 31 de agosto de 2020 y el contratista fue la Fundación para la atención familiar y comunitaria y/o Elio David Calderín Doria, se logra visualizar que en su objeto se está incluyendo nuevamente el concepto de la elaboración del plan acción territorial de víctimas del Municipio de San Marcos, el primero fue suscrito el 24/07/2020 por valor de \$24.459.720 y publicado en el SECOP el 03/08/2020 y el segundo fue por valor de \$18.549.924.467, suscrito el

28/08/2020 y publicado en el SECOP el 01/09/2020. Luego entonces, no cabe la menor duda de considerar que existe duplicidad de objetos iguales en ambos contratos. Estos hechos, nos permiten mantener la connotación administrativa con incidencia fiscal, razón por la cual, la Entidad auditada debe someterse en lo administrativo a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna N° 117 de 2012 y en lo fiscal se procederá a correrle traslado a la autoridad correspondiente para lo de su competencia.

HALLAZGO

N.º 04.

Connotación: Administrativo con incidencia disciplinaria.

Fuente de Criterio: Ley 1474 de 2011; Decreto 1082 de 2015; Decreto 0103 de 2015. Ley 734 de 2002; Decreto N.º 083 de abril 26 de 2016 Por el cual se adoptó el Manual de contratación.

Criterio: Art 74 de la ley 1474 de 2011; Art 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; Circular externa 02 de fecha 12 de enero de 2017 de Colombia Compra Eficiente; Num 4.1.1.2.5 del Manual de contratación; Num-1º del Art 34 de la ley 734 de 2002.

Condición: Se constató que la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, hizo publicación extemporánea de los siguientes contratos de la muestra: SAMC-MSM-008-2020; CS-UM-003-2020; MC-MSM-030-2020; SAMC-MSM-044-2020; CPSP-MSM-043-2020; CPSP-MSM-057-2020-CPSP-MSM-050-2020; CPSP-MSM-049-2020, así como contratos publicados con una tipología diferente a la relacionada por la Entidad.

Causa: Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad

Efecto: Inobservancia al principio de publicidad.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD AUDITADA:

En el Municipio de San Marcos-Sucre, el servicio de energía eléctrica es motivo de constantes apagones y cortes o interrupción de dicho servicio, lo que afecta en ocasiones la publicación oportuna de los documentos generados en los diferentes procesos de contratación.

En esta observación es preciso que se tenga en cuenta de que se estaba en plena emergencia sanitaria y ecológica por causa del Covid-19 y algunos funcionarios debido a su edad y enfermedades base no podían estar en la entidad por riesgo a contagio, aunado a ello los funcionarios encargados salieron positivos a dicho virus, estando en aislamiento. Situaciones estas que impidió el reporte oportuno de la información a diversas plataformas digitales. Por

lo tanto solicitamos sea levantada la incidencia disciplinaria y se tomada nuestras apreciaciones.

En lo relacionado con contratos publicados con una tipología diferente a la relacionada por la Entidad, se debe a errores involuntarios del administrador Secop, sin embargo, en el tablero de publicación del Secop, los procesos y el tipo de contrato no presentan ninguna desigualdad.

También es de anotar que el organismo rector de la contratación estatal Colombia Compra Eficiente, no presta un servicio de capacitación oportuna a los funcionarios de las entidades territoriales apartadas del centro del país en lo relacionado con los procesos de contratación bajo las distintas modalidades de contratación que adelantan dichas entidades, lo que conlleva a que los funcionarios haciendo un esfuerzo propio, se capaciten por cuenta propia y con sus propios recursos.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

La Contraloría General del Departamento de Sucre, no comparte los argumentos expuestos por la Entidad auditada, toda vez, que si bien se presentan fallas en el fluido eléctrico y de igual manera, estamos frente a la amenaza del virus del Covid19, no es menos cierto señalar que el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082, señala que la Entidad estatal cuenta con tres (3) días después de la expedición de los actos para publicarlos en la página del SECOP, además, no se aportó las pruebas de las fallas del fluido eléctrico ni las incapacidades de los funcionarios encargados de ejercer las funciones de publicación en la página del SECOP, razón por la cual se mantienen las connotaciones de la observación y se convierte en hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, razón por la cual, la Entidad auditada debe someterse en lo administrativo a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna N° 117 de 2012 y en lo disciplinario, se procederá a correrle traslado a la autoridad correspondiente para lo de su competencia.

HALLAZGO

N.º 05.

Connotación: Administrativo.

Condición: La Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, registra efectivamente en la página del SECOP la publicación de 225 contratos y los colgados en la página del SIA OBSERVA fueron 214, lo cual marca una diferencia en este proceso de publicación de 11 contratos.

Criterio: Art 11 Capítulo IV parágrafo 2 de la Resolución N.º 001 de 2016 de la CGDS y Circular externa de la CGDS N.º 0001 de 2020.

Causa: Falta de control y monitoreo de las actuaciones administrativas.

Efecto: Inefectividad en el manejo de la información.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD AUDITADA:

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

La entidad auditada no presentó descargos para esta observación, razón por la cual se mantiene la connotación administrativa, la cual se convierte en hallazgo administrativo y debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la resolución interna N.º 117 de mayo de 2012.

4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 4
Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas.

4.5.1 Pólizas de garantías para cubrir los riesgos derivados de los contratos y cumplimiento respecto al pago de los aportes al sistema de seguridad social por parte de los contratistas.

En el desarrollo de la auditoría de cumplimiento realizada en la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, se pudo verificar con respecto al presente objetivo que, la mayor parte de los contratos estaban respaldados por pólizas, pero se encontraron ciertas inconsistencias en las exigencias documentales del proceso contractual en donde en los estudios previos, pliegos de condiciones y convocatorias públicas se exigían los tres tipos de pólizas como: seriedad de la oferta, cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, encontrando en algunos procesos contractuales como los siguientes, que pese a la exigencia de los tres tipos de pólizas, solo constituyeron dos. Es el caso del contrato de interventoría N.º CMA-MSM-004-2020, se encontró dentro del expediente la póliza de seriedad de la oferta y la de cumplimiento debidamente aprobadas, pero no la de responsabilidad civil extracontractual; en el contrato de obras N.º SAMC-MSM-013-2020, los estudios previos, los proyectos de pliegos de condiciones y los pliegos definitivos en el núm. 7.1 se exigen los tres tipos de

pólizas, sin embargo, en el expediente contractual sólo se encontró la de cumplimiento y la de responsabilidad civil extracontractual, faltando la de seriedad de la oferta; en el contrato de prestación de servicios CPSP-MSM-043-2020, los estudios previos establecen que el contratista debe otorgar amparos por calidad del servicio, cumplimiento del contrato, devolución de pago anticipado, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, sin embargo, en la cláusula 8ª de la minuta referente a la GARANTIA UNICA-. Sólo relaciona dos de estos dos amparos como son cumplimiento y calidad y así se constituyeron en la póliza aportada, inobservándose lo establecido en los estudios previos.

Por lo demás, las pólizas constituidas en los contratos de la muestra seleccionada en lo referente a los amparos y/o riesgos si cubren los porcentajes establecidos en los procesos contractuales adelantados en la vigencia fiscal 2020.

Se argumenta en el manual de contratación en el numeral “4.1.1.3.9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS: Con el fin de salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del contrato imputables al contratista, se hace imperiosa la exigencia de garantías, entendidas como mecanismos de cobertura del riesgo otorgadas por los oferentes o por el contratista.

Dichas garantías tienen la connotación de ser obligatorias, toda vez que las debe otorgar todo particular que quiera contratar con la administración pública y tienen por finalidad avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, salvo excepciones normativas (...)” y en el numeral 4.1.1.3.10 tipos de garantías, se relacionan los tipos de garantías exigidos por la Alcaldía Municipal de San Marcos –Sucre, cuando se adelantan procesos contractuales.

En lo correspondiente al pago de la seguridad social, se observó que en los contratos de la muestra los contratistas cumplen con el pago por este concepto, visible a través de las planillas establecidas para estos fines, sin embargo, cabe indicar que se encontraron contratos sobre todo los celebrados con las fundaciones en donde sólo aportan el pago de la seguridad social del representante legal, obviando el del equipo de trabajo que también están en la obligación de cumplir con esta exigencia establecida en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 que en su tenor literal reza: “**Artículo 23. De los aportes al Sistema de Seguridad Social.** El inciso segundo y el párrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

“Artículo 41.

(...)

El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1°. *El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.*

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.", podemos señalar entre estos los siguientes contratos: CPSP-MSM-044-2020; el CPSP-MSM-048-2020; el CPSP-MSM-050-2020; CPSP-MSM-058-2020.

HALLAZGO

N.º 06.

Connotación: Administrativo.

Fuente de Criterio: Estudios previos, convocatorias públicas, pliegos de condiciones- Ley 1150 de 2007; ley 80 de 1.993; Decreto 1082 de 2015; Decreto 083 del 26 de abril de 2016 (Manual de contratación).

Criterio: Num-5.1.6 de los estudios previos; Num-7.1 de los pliegos definitivos; cláusula 8ª de la minuta del contrato; Num-4.1.1.3.9 del Manual de contratación.

Condición: Se constató que la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, en las actuaciones adelantadas en los estudios previos, pliegos definitivos y minutas del contrato exigen garantías, bien de seriedad de la oferta, de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual en los contratos CMA-MSM-004-2020; SAMC-MSM-013-2020 Y CPSP-MSM-043-2020, pero no existe coherencia al momento de constituir las porque se encontró en algunos la de seriedad de la oferta y en otros la de cumplimiento y en algunos faltó la de responsabilidad civil extracontractual.

Causa: Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad

Efecto: Inefectividad en las actuaciones administrativas de los procesos contractuales.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD AUDITADA:

Al contrato de interventoría N.º CMA-MSM-004-2020, no se le solicitó póliza de responsabilidad civil extracontractual, solo cumplimiento, salarios y calidad del servicio, las cuales reposan en la carpeta del contrato debidamente aprobadas por la Entidad y seriedad de la oferta en la etapa precontractual la cual también fue presentada y se encuentra en los documentos enviados por la entidad en virtud de la auditoría.

En el proceso N.º SAMC-MSM-013-2020, se solicitó al proponente póliza de seriedad de la oferta, la cual fue entregada por el proponente con la propuesta y reposa en el expediente en los documentos de la propuesta presentada y se encuentra en los documentos enviados por la entidad en virtud de la auditoría.

Número de la póliza: CRC-100001782, expedida por la compañía de SEGUROS MUNDIAL.

En el contrato de prestación de servicios **CPSP-MSM-043-2020**, en la cláusula 8 de la minuta se solicitan los amparos de cumplimiento y calidad, los cuales fueron aportados por el contratista y aprobados debidamente por la Entidad, muy a pesar que en los estudios previos se hayan establecido otro tipo amparos.

CONSIDERACIONES DE LACGDS:

La Contraloría General del Departamento de Sucre, no comparte, los argumentos expuestos por la entidad auditada, toda vez que, dentro del análisis realizado a los expedientes contractuales, se constataron las actuaciones adelantadas en los estudios previos, pliegos de condiciones y las minutas de los contratos señalados en la observación N° 7, lo cual permite confirmar las inconsistencias detectadas, razón por la cual, la observación se convierte en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución N° 117 de mayo de 2012.

HALLAZGO

N.º 07.

Connotación: Administrativo con incidencia disciplinaria.

Fuente de Criterio: Ley 1150 de 2007; ley 80 de 1.993; ley 734 de 2002

Criterio: Art 23 de la ley 1150 de 2007; Inciso segundo y parágrafo del artículo 41 de la ley 80/93. Núm.- 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Condición: Se constató que la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, muy a pesar de anexar en el contrato los pagos de la seguridad social, se aprecia que en los contratos CPSP-MSM-044-2020; el CPSP-MSM-048-2020; el CPSP-MSM-050-2020; CPSP-MSM-058-2020, se encontró sólo la seguridad social del representante legal de las fundaciones y no de todo el equipo de trabajo que participó en la ejecución de los objetos contractuales.

Causa: Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad.

Efecto: Inefectividad en la aplicación de la norma.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD AUDITADA:

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucure@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1

En algunos contratos celebrados con fundaciones sólo se aporta el pago de la seguridad social del representante legal debido a que la organización solo cuenta con el representante legal y no tiene personal a cargo.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

La Contraloría General del Departamento de Sucre, no comparte, los argumentos expuestos por la entidad auditada, toda vez que, dentro del análisis realizado a los expedientes contractuales indicados en la observación, se constató que sólo aportan la seguridad social del representante legal y no de los miembros del equipo de trabajo que ejecutan las actividades contratadas, razón por la cual, la observación se convierte en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución N° 117 de mayo de 2012.

4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 5
Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.

4.6.1 Cumplimiento de las obligaciones derivadas en la labor de supervisión en los contratos seleccionados:

En el análisis de este objetivo, efectivamente, se verificaron los informes de supervisión de quienes ejercieron esta labor en la vigencia fiscal 2020, encontrando que aún existen deficiencias en el debido cumplimiento de las funciones señaladas en el inciso 2 del artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Cabe recordar, que en la pasada auditoría se constituyó un hallazgo de carácter administrativo en el sentido de la falta de tecnicismo en la elaboración de los informes de supervisión, toda vez que mostraron ser mecanizados, lo que conduce a no reflejar la verdadera situación de cumplimiento de las actividades contratadas con las actividades ejecutadas en cada uno de los contratos que fueron objeto de la muestra selectiva en esa respectiva vigencia fiscal. Como forma de mejora, la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, diseñó unos formatos que resalta algunos aspectos importantes para establecer el seguimiento por el supervisor del contrato. Si bien estos formatos, fueron implementados y utilizados por la Entidad en el desarrollo de la ejecución del proceso contractual de la vigencia fiscal 2020, no es de menos indicar que presentan deficiencias en

la conformación de su estructura, dejando por fuera aspectos de suma importancia para efectuar un verdadero seguimiento a las actividades que fueron contratadas por la Alcaldía, pues, es necesario que de cada actividad realizada por el contratista, se indique y anexe el soporte que demuestre su cumplimiento. De igual forma, se observa la falta de inclusión no sólo del número de la planilla de pago de la seguridad social, sino también el pago realizado en el periodo rendido y el salario base de liquidación o valor del contrato, así como el número de personas que realizan el pago de la seguridad, incluyendo no sólo al representante legal en el caso de la contratación con persona jurídica sino, a todo el equipo de trabajo que participó en la ejecución del contrato. En cuanto a los contratos de prestación de servicios, no se está incluyendo las exigencias de experiencia requerida y la aportada por el contratista, al igual que los requisitos exigidos por la entidad para acreditar el cumplimiento de su idoneidad. No se está reflejando de manera completa los registros de las pólizas de garantías exigidas al contratista, como tampoco, los comprobantes de egresos ni resolución con que se ordena el pago, ni el porcentaje cancelado y los saldos pendientes de pago, pues, de esta manera, se fortalece el componente financiero. No establecen el tipo de contrato, ni su modalidad, ni las modificaciones realizadas con sus respectivos actos administrativos. En los contratos de suministros y compraventas no se reflejan las órdenes de entradas y salidas de almacén, indicando las características o especificaciones técnicas contratadas y las recibidas por la entidad de los bienes y/o servicios adquiridos. En todo caso, no debe perderse de vista los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos en la forma como lo señala el inciso 2 del art 83 de la ley 1474 de 2011.

El cual expresa: “La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”. Todas estas circunstancias, conllevan a considerar que, aún la labor desplegada por los supervisores no se adecúa al verdadero sentido establecido en la norma, por lo que es necesario, considerar observación administrativa, a efectos de que continúen adecuando el diseño de los formatos a las exigencias establecidas en la norma, procurando en lo sucesivo realizar adecuadamente el seguimiento permanente a las actividades desplegadas por los contratistas.

HALLAZGO

N.º 08.

Connotación: Administrativo.

Fuente de Criterio: Ley 1474 de 2011; Decreto 083 de abril 26 de 2016 (Manual de contratación).

Criterio: Art 83 de la ley 1474 de 2011. Numerales 6.1; 6.11.2 del Dto 083 de abril 26 de 2016 (Manual de contratación).

Condición: En la revisión de los informes de supervisión de la vigencia fiscal 2020, la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, diseñó unos formatos, pero presentan deficiencias en la conformación de su estructura, dejan por fuera aspectos como: En la actividad realizada por los contratistas, no anexan los soportes que demuestren su cumplimiento. No incluyen el número de la planilla de pago de la seguridad social, sino también el pago realizado en el periodo correspondiente y el salario base de liquidación o valor del contrato, así como el número de personas que realizan el pago de la seguridad, desde el representante legal en el caso de la contratación con persona jurídica sino, a todo el equipo de trabajo que participó en la ejecución del contrato.

Causa: Falta de control y monitoreo de las actuaciones de los procesos contractuales.

Efecto: Inefectividad en el control ejercido por los supervisores.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD AUDITADA:

Los formatos para la revisión de los informes de supervisión de la vigencia fiscal 2020 en la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, fueron diseñados por diferentes involucrados en el proceso, sin embargo se le harán los ajustes necesarios para darle cumplimiento a lo establecido para la supervisión en la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto 083 de abril 26 de 2016 (Manual de contratación).

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Los argumentos expuestos por la Entidad auditada, indican que admiten las inconsistencias detectadas, razón por la cual, la observación se convierte en hallazgo administrativo, el cual debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna N° 117 de mayo de 2012.

4.7 RESULTADOS CON RELACION AL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 6

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 6
Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.

4.7.1 Cumplimiento de las obligaciones en los contratos de la muestra.

En torno a este objetivo, se pudo apreciar con base en los expedientes contractuales analizados de la muestra, que estos se encuentran en proceso de mejora, aunque se encuentran falencias en la estructuración del expediente del proceso contractual en cuanto al orden cronológico de los documentos que hacen parte de las fases precontractual, contractual y pos contractual. Bajo estos aspectos se incumple con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 594 de 2000 o ley de archivo, el cual expresa los siguiente:” ARTÍCULO 4. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes: a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley”.

De otra parte se constató que las obligaciones pactadas en los contratos de la muestra, se cumplieron tanto por parte de los contratistas como por parte de la entidad auditada, sin embargo, se pudieron apreciar algunas debilidades respecto al registro de los contratos que sin razón justificada fueron descargados en forma tardía con respecto a la suscripción de los contratos, tal es el caso de los contratos de interventoría N.º CMA-MSM-004-2020, el cual fue suscrito el 24 de noviembre de 2020 y registrado el 7 de diciembre de 2020, es decir, con 13 días de posterioridad. Igual ocurrió con el contrato de obras SAMC-MSM-009-2020, el cual se suscribió el 22 de septiembre de 2020 y se registró el 29 de septiembre de 2020.

4.8 RESULTADOS CON RELACION AL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 7

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 7
Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.

4.8.1 Legalización y deducciones de ley en los pagos realizados al contratista.

Revisado los expedientes contractuales de la muestra auditada de la vigencia fiscal -2020, se evidenciaron que estos contienen los soportes requeridos para poder realizar los pagos tales como informes de supervisión y pagos de la seguridad social.

“El numeral 6.11.2 del manual de contratación de la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, se contempla las funciones técnicas de los supervisores de los contratos, quienes

deben certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución, en los formatos y con los procedimientos establecidos por la entidad, verificando que se cumplan los requisitos establecidos en la ley y en el contrato para proceder a los pagos pactados.”

Por tanto, se extrae que dentro de esos requisitos se contemplan los señalados en el manual de procesos y procedimientos, indicando que los documentos requeridos se realizan de la siguiente manera: “El profesional Universitario de Presupuesto elabora la orden de pago u obligación presupuestal con la previa revisión de la oficina de Jurídica, y con los respectivos soportes (disponibilidad, registro, certificación de supervisión, copia del contrato, aprobación de la póliza, fotocopias de pago de seguridad social, actas parciales o finales, factura o cuenta de cobro, pago de publicación o timbre), en el caso de los pagos de nómina debe llegar la orden de pago con los soportes de disponibilidad, registro, planillas de aportes de salud, pensión, físicas y vía Internet. Para el caso de pagos de retenciones a la DIAN. Se realiza la declaración de retención en la fuente de acuerdo a los listados generados por el sistema se carga en el sistema que tiene la DIAN, se procede al pago.”

La Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre mediante el Acuerdo N.º 012 de 2013 adoptó la normatividad sustantiva tributaria, los procedimientos tributarios y el régimen sancionatorio tributario para el Municipio de San Marcos-Sucre. Dentro de este acuerdo se encuentran incluidos los tributos municipales clasificándose en impuestos, tasas, tarifas o derechos y contribuciones.

Dentro de la muestra seleccionada se verificó que los pagos que se realizan en el área de tesorería y contienen las deducciones por concepto de:

- Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor (4%)
- Pro-Hospital Universitario (1%)
- Procultura (1 y 1.5%)
- Electrificación rural (0,5%) – Acuerdo 004 del 15 de abril del 2019.
- Estampilla Pro-Universidad (1.5%)
- Industria y Comercio (1%)
- IMDER (1%).

Así mismo, la oficina de tesorería viene aplicando una deducción equivalente al 5%, cuando se realizan pagos a los contratos de obra pública, destinando dicha deducción al fondo de seguridad del ente territorial, acorde con lo establecido en la ley 418 de 1997.

Cabe anotar que también se practican retenciones por concepto de IVA y rete-fuente cuando existe la base, según la operación económica que se cause.

Paralelamente, los valores retenidos a los contratistas por concepto de Estampilla Pro-Hospital Universitario y Universidad de Sucre están siendo trasladados a la Gobernación (Oficina de Rentas) dentro de un principio de colaboración interinstitucional que tiene apoyo directo en el artículo 113 de la Constitución Política.

4.9 RESULTADOS CON RELACION AL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 8

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 8
Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.

4.9.1 Liquidación contractual:

Revisados los expedientes contractuales de la vigencia fiscal 2020, se pudo apreciar que ninguno de los contratos de la muestra fue liquidado, no obstante, que el manual de contratación en el numeral 4.6.1 establece el procedimiento para proceder a liquidar los contratos realizados por la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, de la siguiente manera: “Por regla general, la liquidación procederá en los contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, entendidos éstos como aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y en los demás casos en que se requiera. Se excluye de la anterior regla, los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, cuya terminación sea normal y/o no se haya pactado en el contrato. Durante la etapa de liquidación de los contratos las partes podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar con ocasión de la ejecución de un contrato válidamente celebrado. En el Acta de Liquidación, constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo”. En este sentido, si bien están incumpliendo con el precepto señalado en su manual, aún pueden entrar a liquidar dichos contratos haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que en su tenor literal reza: **“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le

haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá **ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes** (negritas fuera de texto) al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

HALLAZGO

N.º 09.

Connotación: Administrativo.

Fuente de Criterio: Ley 1150 de 2007; Decreto 083 de abril 26 de 2016 (manual de contratación).

Criterio: Art 11 de la ley 1150 de 2007. Num-4.6.1 del Dto 083 de abril 26 de 2016 (Manual de contratación).

Condición: Se pudo apreciar que la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, durante la vigencia fiscal 2020 no ha venido realizando las liquidaciones de los contratos, de gran importancia para conocer el estado del contrato y el cumplimiento en las obligaciones pactadas entre las partes.

Causa: Falta de control y monitoreo de las actuaciones de los procesos contractuales.

Efecto: Inefectividad en el control ejercido por los supervisores.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD AUDITADA:

Los contratos objeto de liquidación celebrada en la vigencia 2020, se le hará el procedimiento de liquidación para darle cumplimiento a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 083 de abril 26 de 2016 (manual de contratación).

En los anteriores términos se da por contestadas las observaciones hecha por el ente de control en la auditoria de cumplimiento realizada al ente territorial de la vigencia 2020.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Los argumentos expuestos por la Entidad auditada, indican que admiten las inconsistencias detectadas, razón por la cual, la observación se convierte en hallazgo administrativo, el cual



debe someterse a un plan de mejoramiento en los términos del artículo 8 de la Resolución interna N° 117 de mayo de 2012.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1